

hizo uso por Real orden de 8 de Marzo último, con relación al Estatuto municipal, parece que debe ejercitarse también con motivo de la publicación del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de hoy, pues la innovación fundamental que introduce en el sistema que venía rigiendo en dicha materia en el ramo de Hacienda exige que no se publiquen textos ni comentarios previgilados que, pretendiendo sustituir ociosamente la facultad privativa del Poder ejecutivo para la interpretación y aplicación de las leyes, pudiesen determinar desviaciones del espíritu e intención de este Directorio Militar en la implantación de las normas procesales que en dicho Reglamento se regulan.

Es conveniente también dejar un interregno suficiente de tiempo para que la práctica vaya evidenciando aquellos extremos que deban reoírse o aquellos vacíos que deban suplirse. Mediante la reserva de dicha propiedad intelectual, el Tesoro público podrá obtener un ingreso que, aunque pequeño, a nadie corresponda con más derecho que al Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que durante el término de seis meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, queda terminantemente prohibida a los particulares la publicación del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real decreto de esta fecha; así como también la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

Segundo. Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá a publicar una edición de ejemplares del expresado Reglamento y a disponer lo conveniente para su venta al público, llevando la oportuna cuenta de ingresos y gastos.

Tercero. El producto líquido que se obtenga de la venta de la expresada edición se ingresará antes de fin del ejercicio económico corriente en concepto de recursos del Tesoro.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Comandante de Infantería D. Julio Mangada Rosencorn, Delegado oficial de este Ministerio en el XVI Congreso Internacional de Esperanto, que se ha de celebrar en Viena del 6 al 14 de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Promulgados en el número de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 1.º del mes actual los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1924-1925; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúan en vigor las becas, así definitivas como provisionales, importantes 4.000 pesetas anuales cada una, que, con sujeción a los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, y por las Reales órdenes que se indican, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispano-americanos, para cursar estudios en España;

Considerando que, adjudicadas actualmente dichas becas, y no habiendo terminado los agraciados sus estudios, se ha de proveer a la necesidad de abonar a los mismos la pensión, no sólo durante los meses del curso académico, sino por los correspondientes a las vacaciones del estío, según está mandado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rehabiliten para el ejercicio económico de 1924-1925 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos y para seguir estudios en España, a los alumnos hispano-americanos que se mencionan en la siguiente relación, dando también se especifican el carácter de las mismas y la fecha de su concesión:

BECAS CONCEDIDAS CON CARACTER DEFINITIVO

República Argentina.

D. Tomás Lúrida Bianchi y D. Enrique Suárez de Deza y Zapata, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1922; y D. Rafael Suárez de Doza

y Zapata, por la de 19 de Septiembre de 1923.

República de Bolivia.

D. Cecilio Guzmán, nombrado por Real orden de 19 de Septiembre de 1923.

República de Colombia.

D. Ricardo Gómez Campuzano y don Domingo Moreno Otero, nombrados por Real orden de 28 de Enero de 1923.

República de Costa Rica.

D. Carlos Umaña Cordero, nombrado por Real orden de 10 de Octubre de 1922.

República de Cuba.

D. José Verdugo García, nombrado por Real orden de 25 de Enero de 1922.

República del Ecuador.

D. Alberto Coloma Silva, nombrado por Real orden del 10 de Abril de 1923.

República de Honduras.

D. Maximiliano Escoda Ramírez, nombrado por Real orden de 19 de Octubre de 1921.

República de México.

D. Samuel Aguilar Sarmiento, don Raúl Carranca Trujillo y D. Enrique Asad, nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1922.

República de Nicaragua.

D. Octavio Pasos Montiel, nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1922.

República de Panamá.

D. Pablo Saúl García de Paredes y Galbouis, nombrado por Real orden de 1.º de Marzo de 1922.

República del Paraguay.

D. Guillermo Enciso Velloso, nombrado por Real orden de 28 de Enero de 1922.

República del Perú.

D. Carlos A. del Castillo, nombrado por Real orden de 3 de Junio de 1922, y D. Carlos Quispez Asín, por la de 1.º de Marzo de 1923.

República del Uruguay.

D. Clemente Estable, nombrado por Real orden de 28 de Febrero de 1923.

República de Venezuela.

D. Jorge Arrillaga Borges, nombrado por Real orden de 24 de Agosto de 1922.